

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

9642

*ORDEN de 2 de abril de 1979 sobre emisión puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Día del Sello».*

Ilmos. Sres.: La filatelia española se apresta, como en años anteriores, a recordar en una de sus emisiones especiales de sellos de correo la fecha en que por primera vez fuera utilizado el sello de correo, dando con ello cumplimiento al acuerdo del Primer Congreso Internacional de Filatelia. Por otra parte, dado el carácter de esta emisión, eminentemente filatélica, se desea que esta recordación se una a los actos a celebrar en ocasión de la muestra filatélica nacional «Exfilna-79», que tendrá lugar en la ciudad de Burgos el próximo mes de junio.

En razón de lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación del «Día del Sello», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, en recordación de la puesta en circulación del primer sello postal y también de la Exposición anual filatélica, denominada el presente año «Exfilna-79».

Art. 2.º La emisión estará integrada por un solo valor de cinco pesetas, estampado en offset a tres colores y calcografía a un color, en tamaño de 49,8 x 33,2 milímetros (horizontal), con sesenta efectos en pliego y tirada de quince millones de sellos.

El motivo ilustrativo lo constituirá dibujo inspirado en una ilustración de las «Cantigas» de Alfonso X el Sabio, en la que se representa la escena de la entrega por un correo real de un mensaje al Rey.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 15 de junio próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por

el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9643

*ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Toledo.—Proyecto de mejora de la urbanización en la parcela del Centro Administrativo del polígono «Toledo». Fue aprobado.

2. Vich.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público (1.ª y 2.ª etapa) del polígono industrial. Fue aprobado.

3. Toledo.—Acta de replanteo de las obras de Centro Administrativo (1.ª etapa) del polígono «Toledo». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9644

*ORDEN de 17 de octubre de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de B.U.P. «Cristo Rey», de Sardanyola, provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de la Delegación Provincial, a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que los citados Centros han sido clasificados, con carácter provisional, en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se indican a continuación:

*Provincia de Barcelona*

Municipio: Sardanyola.

Localidad: Sardanyola.

Denominación: «Cristo Rey».

Domicilio: Cristo Rey, 13.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 3 de julio de 1975.

Número de puestos escolares para C.O.U.: 80.

Esta autorización está condicionada a que el Centro indicado obtenga la clasificación definitiva de homologación, según lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado», del 15).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**9645**

*ORDEN de 26 de octubre de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de B.U.P. «Sagrada Familia», de Sabadell (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a través de la Delegación Provincial, a instancia del Director del Centro no estatal de B. U. P. «Sagrada Familia», de Sabadell (Barcelona), sito en Calvo Sotelo, 9, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado, con carácter definitivo, en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente con fecha de 30 de septiembre de 1978,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanzas Media del Distrito Universitario de Barcelona y del Rectorado de la Universidad Autónoma de la misma ciudad, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro Homologado «Sagrada Familia», de Sabadell (Barcelona), con una capacidad de 40 puestos escolares, en régimen mixto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**9646**

*ORDEN de 26 de enero de 1979 por la que se crea la Escuela Profesional de «Cirugía Animal Aplicada y Experimental» en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de creación de una Escuela Profesional de «Cirugía Animal Aplicada y Experimental».

Vistos los favorables informes de la Junta de Facultad de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, de la Junta de Gobierno de dicha Universidad, y del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, en relación con la disposición final cuarta de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y el Real Decreto 2015/1978, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto de 1978),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de la Escuela Profesional de «Cirugía Animal Aplicada y Experimental» que quedará adscrita a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Segundo.—Autorizar la Dirección General de Universidades para dictar cuentas Resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**9647**

*ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se habilita a los Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media para impartir docencia en los Colegios Universitarios.*

Ilmos. Sres.: Los Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media constituyen un Cuerpo docente de larga tradición y reconocido prestigio sobre el que ha descansado en buena parte la segunda Enseñanza española desde la institucionalización de ésta hace 140 años.

La titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo y el proceso de selección garantizaba un alto nivel al mismo, como lo demuestran, entre otras cosas, la gran cantidad de Catedráticos de Instituto que forman parte actualmente del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, la importancia y calidad de las aportaciones científicas de los funcionarios del Cuerpo y la amplia representación que del mismo existe en las Academias Nacionales, particularmente en la Española de la Lengua.

Por otra parte, la extensión de la Educación Universitaria por todo el territorio español ha llevado a la creación de numerosos Colegios Universitarios, sin que resulte posible encargar de la Enseñanza en ellos a los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios que en el momento presente no son suficientes para atender a la totalidad de las enseñanzas que se imparten en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. De ahí la necesidad de aprovechar la experiencia y preparación de los Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en el primer ciclo de la educación universitaria.

El Decreto 2551/1972, de 21 de julio, establecía, con carácter provisional, cierta flexibilidad en la titulación que debía ostentar el Profesorado de los Colegios Universitarios adscritos, determinando, asimismo, las aportaciones estatales a los mismos.

Se hace ahora necesario hacer uso de la autorización que el artículo 26 del Decreto 2551/1972, concede al Ministerio de Educación y Ciencia para que por éste sean dictadas las normas precisas para desarrollarlo.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Los Catedráticos de Institutos de Bachillerato procedentes del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y que tengan el título de Doctor quedan habilitados para impartir docencia en Colegios Universitarios a nivel de Profesores Adjuntos de Universidad a los solos efectos de lo que se establece en los artículos 12, 17 y 21 del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, sobre Colegios Universitarios.

2. Esta habilitación se hace extensiva a los Centros de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a los solos efectos de los que se establece en el artículo 8 del Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, sobre Profesorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

3. En los Colegios Universitarios el Ministerio nombrará a aquellos Catedráticos que fueren propuestos por el correspondiente Rectorado, de acuerdo con las disposiciones vigentes al efecto. Las plazas a ocupar por estos funcionarios se entenderán siempre comprendidas entre aquellas a que se refiere el apartado 1.d) del artículo 17 del Decreto 2551/1972.

4. La posesión de las plazas de Colegios Universitarios será dada por el Rectorado de la correspondiente Universidad, y dejará automáticamente vacante las respectivas plazas de Institutos Nacionales de Bachillerato.

5. Por las Direcciones Generales de Universidades y de Personal se adoptarán las medidas oportunas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior con vistas a una adecuada organización del curso 1979-1980.

6. Durante cinco años, a contar desde el comienzo del curso académico 1979-1980, podrá no exigirse el título de Doctor a los Catedráticos citados para los nombramientos a que se refiere la presente Orden, si bien tales nombramientos presuponrán el compromiso, de los funcionarios aludidos, de obtener dicho título dentro del plazo mencionado.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores generales de Universidades y de Personal del Departamento.

**9648**

*CORRECCION de errores de la Orden de 25 de enero de 1979 por la que se crea la especialidad de «Electrónica» en la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Salamanca y se aprueba su plan de estudios.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserte en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 15 de marzo de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6502, en el sumario, donde dice: «Se crea la especialidad de "Electrónica", en la Facultad de Ciencias Físicas», debe decir: «Se crea la especialidad de "Electrónica", en la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas)».

En la misma página, donde dice: «Dentro de la licenciatura de Ciencias Física», debe decir: «Dentro de la licenciatura de Ciencias (Sección de Físicas)».